

INFORME SECRETARIAL: El Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el Incidente de Desacato No. 02 2022 00974 de MARCO AURELIO FERNANDEZ CRUZ contra FINANZAUTOS S.A., para lo de su conocimiento. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se observa que MARCO AURELIO FERNANDEZ CRUZ solicitó la apertura del incidente de desacato, en atención a que afirma que la accionada no ha dado cumplimiento a las órdenes impuestas en sentencia del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), porque asegura que a la fecha le siguen realizando acciones de cobro y que no han retirado el reporte de las centrales de riesgo.

ANTECEDENTES

En aras de resolver la solicitud precedente, a través de auto del seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se requirió a la incidentada a fin que informara si dio o no cumplimiento a la sentencia de tutela (PDF 006), quien allegó respuesta en la que refiere que dio cumplimiento a la orden de tutela y para el efecto allegó pantallazos de los correos electrónicos remitidos, junto con la contestación a la petición (PDF 008).

CONSIDERACIONES

En sentencia del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la entidad accionada FINANZAUTOS S.A. a través de su Representante Legal, el señor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, de respuesta completa y de fondo a la petición del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) presentada por el demandante y además se le notifique de forma efectiva dicha respuesta.

TERCERO: NEGAR la solicitud de amparo frente a la vinculada SEGUROS BOLIVAR S.A.”

Así las cosas, y una vez verificada la documental aportada por la incidentada se observa que el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) se le envió al correo electrónico del accionante la respuesta al derecho de petición deprecado tal y como se puede observar en el folio 5 del PDF 008 y de manera precisa aportó la contestación a folio 12 del mismo PDF.

Por lo anterior, considera el Despacho que la orden de tutela fue cumplida, no obstante, si el demandante no ha tenido acceso a la respuesta, podrá verificar la misma a ella a través del expediente de la referencia.

En consecuencia, este Despacho se abstendrá de abrir trámite formal de desacato en contra del representante legal de FINANZAUTOS S.A. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA y de los miembros de la junta directiva, en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela

Finalmente, debe advertir esta juzgadora que al verificar el escrito de desacato denota que el accionante manifiesta su inconformidad con las acciones de cobro desplegadas por la accionada, no obstante, es pertinente aclarar que a través de la sentencia de tutela se amparó únicamente el derecho de petición del señor MARCO AURELIO FERNANDEZ CRUZ y no lo referente a cobros efectuados por el accionado, ni los respectivos pagos realizados por el hoy incidentente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56084ab97ff435d5596d130ca603348e444b296d236bbd82c083b8173ff86896**

Documento generado en 13/09/2022 09:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>